



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6647/2022

Sujeto Obligado

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución

01/02/2023

Auditorías, Sistema de Transporte Colectivo Metro, observaciones, recomendaciones, informes, vínculo electrónico.

Solicitud

Solicitó los resultados y observaciones de Auditorías realizadas al Sistema de Transporte Colectivo Metro entre 2019 y 2022 y la atención a las observaciones, en su caso.

Respuesta

Le informó a través de la Dirección General de Auditoría Especializada sobre las auditorías de obra pública y desempeño realizadas al Sistema de Transporte Colectivo con sus informes de referencia y los enlaces electrónicos de descarga, y a través de la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "C", que en el período referido realizó cinco auditorías Financieras y de cumplimiento, así como los enlaces electrónicos de los Informes Individuales de Auditoría, y le proporcionó en PDF las auditorías ASCM/168/19, ASCM/144/20 y ASCM/165/20.

Inconformidad de la Respuesta

Que solicitó la atención de recomendaciones de las auditorías y no las remitieron.

Estudio del Caso

Lo informado en la respuesta se consideró como actos consentidos y el Sujeto Obligado remitió en alcance a la respuesta la información referente a la atención de recomendaciones de las auditorías realizadas.

Determinación tomada por el Pleno

SOBRESEER por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta.

Efectos de la Resolución

El recurso queda sin materia de análisis, pues se otorgó lo requerido en la solicitud.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6647/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA.

Ciudad de México, a primero de febrero de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Auditoría Superior de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090163922000632**, por haber remitido la información requerida en alcance a la respuesta.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	12
CONSIDERANDOS	13
PRIMERO. Competencia.	13
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	13
TERCERO. Efectos.	20
RESUELVE	20

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

GLOSARIO

Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Auditoría Superior de la Ciudad de México
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El catorce de noviembre de dos mil veintidós,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090163922000632** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“Solicito los resultados y observaciones de Auditorías realizadas al Sistema de Transporte de Transporte Colectivo Metro entre 2019 y 2022 y la atención a las observaciones, en su caso.” (Sic)

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El veinticuatro de noviembre, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, los oficios No. **ASCM/UTGD/1347/22** de misma fecha, suscrito por la Subdirectora de la *Unidad, s/n* y sin firma y *s/n* y sin firma, en los cuales le informa:

“-1347:

*...Se da respuesta a su petición con fundamento en lo previsto en los artículos 1; 2; 4; 8; 11; 13; 24, 192; 193; 195; 196; 211; 212, 213; y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), y atendiendo las atribuciones y facultades conferidas a la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), que es la entidad de Fiscalización Superior que tiene como atribución principal **fiscalizar la Cuenta Pública del Gobierno de la Ciudad de México**, facultad que es conferida por el Congreso de la Ciudad de México en términos de los artículos 122, Apartado A, Fracción II, Párrafo Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 8, 14, 27, 61, 62 y 76 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.*

*La petición realizada se atiende con base en las respuestas proporcionadas por la **Dirección General de Auditoría Especializada** y la **Dirección General de Auditoría Cumplimiento Financiero “C”**, unidades administrativas auditoras que cuentan con atribuciones para auditar a la entidad de su interés, las cuales se presentan a continuación:*

*La **Dirección General de Auditoría Especializada** da respuesta como a continuación se señala:*

*Se hace del conocimiento del solicitante que, de conformidad con las atribuciones y facultades conferidas a este órgano de fiscalización superior, la **Dirección General de Auditoría Especializada** realiza auditorías de tipo de obra pública y desempeño.*

Esta unidad administrativa identificó las siguientes auditorías de obra pública y desempeño en el período solicitado, practicadas al Sistema de Transporte Colectivo:

Cuenta Pública	Clave de Auditoría	Tipo de Auditoría	Rubro o Función de Gasto
2019	ASCM/168/19	Desempeño	Función de Gasto 7 “Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior”, Actividad Institucional 301 “Gestión Integral del Riesgo en Materia de Protección Civil”
2020	ASCM/144/20	Desempeño	Función de Gasto 5 “Transporte”, Programa Presupuestario E042 “Operación y Mantenimiento del Transporte Público Masivo, Concesionado y Alterno”
2020	ASCM/165/20	Obra Pública	Capítulo 6000 “Inversión Pública”

INFOCDMX/RR.IP.6647/2022

Cabe señalar, que los informes de auditoría citados, forman parte integrante del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública respectiva, los cuales se pueden consultar en el Atlas de Fiscalización del portal electrónico de este órgano de fiscalización superior en la dirección electrónica <https://www.ascm.gob.mx/Atlas/Atlas.php>, así como consultar informes anteriores.

Asimismo, en aras de la Transparencia y de conformidad con el principio de máxima publicidad, se anexan los informes de referencia y los enlaces electrónicos de descarga:

Cuenta Pública	Clave de Auditoría	Enlace electrónico al informe
2019	ASCM/168/19	https://www.ascm.gob.mx/IR/Informes/3693.pdf
2020	ASCM/144/20	https://www.ascm.gob.mx/IR/Informes/3865.pdf
2020	ASCM/165/20	https://www.ascm.gob.mx/IR/Informes/3884.pdf

Por su parte, la **Dirección General de Auditoría Cumplimiento Financiero “C”** da respuesta como a continuación se señala:

Se informa que, de la revisión al Atlas de Fiscalización de esta ASCM, se identificó que la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero “C”, en el periodo referido realizó cinco auditorías, del tipo y a los rubros que se relacionan a continuación:

CLAVE Y RUBRO	TIPO	ENLACE
CUENTA PÚBLICA 2019		
ASCM/109/19 Capítulo 3000 “Servicios Generales”	Financiera y de Cumplimiento	https://www.ascm.gob.mx/IR/Informes/3664.pdf
ASCM/110/19 Capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”	Financiera	https://www.ascm.gob.mx/IR/Informes/3665.pdf
ASCM/111/19 “Permisos Administrativos Temporales Revocables”	Financiera y de Cumplimiento	https://www.ascm.gob.mx/IR/Informes/3666.pdf
CUENTA PÚBLICA 2020		

ASCM/100/20 Capítulo 2000 “Materiales y Suministros”	Financiera y de Cumplimiento	https://www.ascm.gob.mx/IR/Infornes/3835.pdf
ASCM/101/20 Capítulo 3000 “Servicios Generales”	Financiera y de Cumplimiento	https://www.ascm.gob.mx/IR/Infornes/3836.pdf

Los resultados de las auditorías citadas, así como las observaciones y las recomendaciones se encuentran incluidas en los Informes Individuales de Auditoría, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), en el portal de transparencia, en los enlaces electrónicos que se indican en cada caso en la tabla anterior.

Por lo que corresponde a la atención de las recomendaciones, las mismas se encuentran en el status siguiente:

CUENTA PÚBLICA 2019

ASCM/109/19 Capítulo 3000 “Servicios Generales” se generaron 4 recomendaciones, a la fecha, todas se encuentran atendidas.

ASCM/110/19 Capítulo 5000 “Bienes, Muebles, Inmuebles e Intangibles” se generaron 5 recomendaciones, a la fecha, se encuentra pendiente de atención la Recomendación ASCM-110-19-4-STC.

ASCM/111/19 “Permisos Administrativos Temporales Revocables” se generaron 3 recomendaciones, a la fecha todas se encuentran atendidas.

CUENTA PÚBLICA 2020

ASCM/100/20 Capítulo 2000 “Materiales y Suministros” se generaron 7 recomendaciones, a la fecha, se encuentran pendiente de atención las Recomendaciones ASCM-100-20-4-STC, ASCM-100-20-5-STC y ASCM-100-20-6-STC.

ASCM/101/20 Capítulo 3000 “Servicios Generales” se generó 1 recomendación, a la fecha, se encuentra atendida.

Respecto de la Cuenta Pública 2021, el Programa General de Auditoría autorizado contempla la realización de dos auditorías, las cuales se encuentran en proceso de ejecución.

Por lo que corresponde a la Cuenta Pública 2022, no se ha realizado auditoría alguna.

- Oficio s/n y sin firma:

Se informa que, de la revisión al Atlas de Fiscalización de esta ASCM se identificó que la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero “C”, en el período referido realizó cinco auditorías, del tipo y a los rubros que se relacionan a continuación:

CLAVE Y RUBRO	TIPO	ENLACE
CUENTA PÚBLICA 2019		

CLAVE Y RUBRO	TIPO	ENLACE
ASCM/109/19 Capítulo 3000 “Servicios Generales”	Financiera y de Cumplimiento	https://www.ascm.gob.mx/IR/Informes/3664.pdf
ASCM/110/19 Capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”	Financiera	https://www.ascm.gob.mx/IR/Informes/3665.pdf
ASCM/111/19 “Permisos Administrativos Temporales Revocables”	Financiera y de Cumplimiento	https://www.ascm.gob.mx/IR/Informes/3666.pdf
CUENTA PÚBLICA 2020		
ASCM/100/20 Capítulo 2000 “Materiales y Suministros”	Financiera y de Cumplimiento	https://www.ascm.gob.mx/IR/Informes/3835.pdf
ASCM/101/20 Capítulo 3000 “Servicios Generales”	Financiera y de Cumplimiento	https://www.ascm.gob.mx/IR/Informes/3836.pdf

Los resultados de las auditorías citadas, así como las observaciones y las recomendaciones se encuentran incluidas en los Informes Individuales de Auditoría, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), en el portal de transparencia, en los enlaces electrónicos que se indican en cada caso en la tabla anterior.

Por lo que corresponde a la atención de las recomendaciones, las mismas se encuentran en el status siguiente:

CUENTA PÚBLICA 2019

ASCM/109/19 Capítulo 3000 “Servicios Generales” se generaron 4 recomendaciones, a la fecha, todas se encuentran atendidas.

ASCM/110/19 Capítulo 5000 “Bienes, Muebles, Inmuebles e Intangibles” se generaron 5 recomendaciones, a la fecha, se encuentra pendiente de atención la Recomendación ASCM-110-19-4-STC.

ASCM/111/19 “Permisos Administrativos Temporales Revocables” se generaron 3 recomendaciones, a la fecha todas se encuentran atendidas.

CUENTA PÚBLICA 2020

ASCM/100/20 Capítulo 2000 “Materiales y Suministros” se generaron 7 recomendaciones, a la fecha, se encuentran pendiente de atención las Recomendaciones ASCM-100-20-4-STC, ASCM-100-20-5-STC y ASCM-100-20-6-STC.

ASCM/101/20 Capítulo 3000 “Servicios Generales” se generó 1 recomendación, a la fecha, se encuentra atendida.

Respecto de la Cuenta Pública 2021, el Programa General de Auditoría autorizado contempla la realización de dos auditorías, las cuales se encuentran en proceso de ejecución.

INFOCDMX/RR.IP.6647/2022

Por lo que corresponde a la Cuenta Pública 2022, no se ha realizado auditoría alguna.

- Oficio s/n y sin firma:

Se hace del conocimiento del solicitante que, de conformidad con las atribuciones y facultades conferidas a este órgano de fiscalización superior, la Dirección General de Auditoría Especializada realiza auditorías de tipo de obra pública y desempeño.

Esta unidad administrativa identificó las siguientes auditorías de obra pública y desempeño en el periodo solicitado, practicadas al Sistema de Transporte Colectivo:

Cuenta Pública	Clave de Auditoría	Tipo de Auditoría	Rubro o Función de Gasto
2019	ASCM/168/19	Desempeño	Función de Gasto 7 "Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior", Actividad Institucional 301 "Gestión Integral del Riesgo en Materia de Protección Civil"
2020	ASCM/144/20	Desempeño	Función de Gasto 5 "Transporte", Programa Presupuestario E042 "Operación y Mantenimiento del Transporte Público Masivo, Concesionado y Alterno"
2020	ASCM/165/20	Obra Pública	Capítulo 6000 "Inversión Pública"

Cabe señalar, que los informes de auditoría citados, forman parte integrante del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública respectiva, los cuales se pueden consultar en el Atlas de Fiscalización del portal electrónico de este órgano de fiscalización superior en la dirección electrónica <https://www.ascm.gob.mx/Atlas/Atlas.php>, así como consultar informes anteriores.

Asimismo, en aras de la Transparencia y de conformidad con el principio de máxima publicidad, se anexan los informes de referencia y los enlaces electrónicos de descarga:

Cuenta Pública	Clave de Auditoría	Enlace electrónico al informe
2019	ASCM/168/19	https://www.ascm.gob.mx/IR/Informes/3693.pdf
2020	ASCM/144/20	https://www.ascm.gob.mx/IR/Informes/3865.pdf
2020	ASCM/165/20	https://www.ascm.gob.mx/IR/Informes/3884.pdf

..." (Sic)

A los oficios anteriores adjuntó tres archivos en pdf, correspondientes a las auditorías ASCM/168/19, ASCM/144/20 y ASCM/165/20:

VII.7. FUNCIÓN DE GASTO 7 "ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR", ACTIVIDAD INSTITUCIONAL 301 "GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL"

(SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO)

Auditoría ASCM/168/19

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo mediante el oficio núm. ASCM/200/085, de fecha 7 de mayo de 2020, el titular de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM) comunicó a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, el inicio de la revisión y verificación de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019; asimismo con el oficio núm. ASCM/20/0190, de fecha 17 de junio de 2020, se le informó al Sistema de Transporte Colectivo (STC), el inicio de la revisión y verificación de la Cuenta Pública de la Ciudad de México correspondiente a dicho ejercicio presupuestal, en la entidad a su digno cargo de conformidad con el Programa General de Auditoría aprobado.

Ante la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19, la ASCM llevará a cabo la revisión de la cuenta pública de 2019, con atención a las recomendaciones indicadas por el Gobierno Federal y el Gobierno de la Ciudad de México. Al respecto, con fundamento en el artículo 6, fracciones XIII y XXXVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se aperturó el inicio de la auditoría identificada con clave ASCM/168/19, 7 "Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior", Actividad Institucional 301 "Gestión integral del riesgo en materia de protección civil".

ANTECEDENTES

En la revisión del Informe de Cuenta Pública de 2019, Eje 2 "Gobernabilidad, Seguridad y Protección Ciudadana", se identificó que el Sistema de Transporte Colectivo (STC), reportó para la actividad institucional 301 "Gestión integral del riesgo en materia de protección civil", un avance físico del 100.0% respecto de su programación original de "1 Acción". Por otra parte, el presupuesto aprobado fue de 1,834.0 miles de pesos y el ejercido de 2,071.4 miles de pesos, por lo cual existe una diferencia de 237.4 miles de pesos, que representó el 12.9%.

**VII.15. FUNCIÓN DE GASTO 5 "TRANSPORTE", PROGRAMA
PRESUPUESTARIO E042 "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
DEL TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO, CONCESIONADO Y ALTERNO"**

(SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO)

Auditoría ASCM/144/20

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8; fracciones I; II, IV, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXXIII; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; 37; 61 y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 4; 6, fracciones VI, VII y VIII; y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, todos vigentes en 2020; y de conformidad con el Programa General de Auditoría aprobado.

ANTECEDENTES

En la revisión del Informe de Cuenta Pública de 2020, eje 3 "Más y Mejor Movilidad", se identificó que el Sistema de Transporte Colectivo (STC) reportó para el Programa Presupuestario E042 "Operación y Mantenimiento del Transporte Público Masivo, Concesionado y Alterno", un avance físico de 52.5%; es decir, 366,017 servicios menor respecto de su meta original; por otro lado, el gasto ejercido fue de 6,374,714.3 miles de pesos, 14.2% menor con relación al aprobado (7,433,906.9 miles de pesos).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La selección de esta auditoría se sustentó en los criterios contenidos en el Manual de Selección de Auditorías vigente de esta entidad de fiscalización.

IV.16.2. AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

IV.16.2.1. CAPÍTULO 6000 "INVERSIÓN PÚBLICA"

Auditoría ASCM/165/20

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXXIII; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; 37; 61; y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 4; 6, fracciones VI, VII y VIII; y 31, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

En 2020, el Sistema de Transporte Colectivo (STC) ocupó el primer lugar respecto a las entidades de la Ciudad de México, que ejercieron recursos en el capítulo 6000 "Inversión Pública", con un importe total de 2,215,746.7 miles de pesos, que representó 86.1% del total ejercido en dicho rubro por las entidades de la Ciudad de México (2,574,214.5 miles de pesos).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, vigente en 2020, se seleccionaron el Sistema de Transporte Colectivo y el presupuesto ejercido en el capítulo 6000 "Inversión Pública", concepto 6200 "Obra Pública en Bienes Propios", finalidad 3 "Desarrollo Económico", función 5 "Transporte", en razón de lo siguiente:

1.3 Recurso de revisión. El doce de diciembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“Interpongo el presente recurso de revisión por la entrega de información incompleta, ya que se solicitó lo correspondiente a la atención a las recomendaciones de las auditorías y éstas no fueron remitidas.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **doce de diciembre** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6647/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **quince de diciembre**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de veinticuatro de enero de dos mil veintitrés se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el dieciséis de enero de dos mil veintitrés mediante oficio No. **ASCM/UTGD/0062/23** de misma fecha suscrito por la Titular de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación del plazo, el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6647/2022**, por lo que se tienen los siguientes:

² Dicho acuerdo fue notificado el veintidós de diciembre a las partes, vía *Plataforma*.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de quince de diciembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, toda vez que remitió información en alcance a la respuesta, señalando que ese *Sujeto Obligado* da seguimiento a las recomendaciones, no a las observaciones, como requiere la persona solicitante, por lo que amplió la respuesta de manera proactiva, interpretando la petición de la persona ciudadana conforme al principio pro persona

De los alegatos señalados se advierte que remitió la información en alcance a la respuesta mediante correo electrónico de once de enero de dos mil veintitrés, a través de los oficios **ASCM/DGAE/002/23** y **ASCM/UTGD/0026/23**, en los cuales le informó lo siguiente:

DOMITILA ROMAN ARREDONDO

De: DOMITILA ROMAN ARREDONDO <dromana@ascm.gob.mx>
Enviado el: miércoles, 11 de enero de 2023 06:30 p. m.
Para: [REDACTED]
CC: 'raguilars@ascm.gob.mx'; 'ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx'
Asunto: SE EMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA_ SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 090163922000632
Datos adjuntos: OFICIO SAI 632_2022-RESPUESTA COMPLEMENTARIA.docx; OFICIO SAI 632_2022-RESP COMPLEMENTARIA y ANEXO.pdf

**PERSONA RECURRENTE
P R E S E N T E**

Me refiero a la solicitud de información pública que ingresó a esta entidad de fiscalización a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **090163922000632**, en la que solicita lo siguiente:

“Descripción de la solicitud:

Solicito los resultados y observaciones de Auditorías realizadas al Sistema de Transporte de Transporte Colectivo Metro entre 2019 y 2022 y la atención a las observaciones, en su caso.”

Al respecto, una vez que fue ingresado el Recurso de Revisión con clave **INFOCDMX/RR.IP.6647/2022**, atendiendo el principio de máxima publicidad consignado en el artículo 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite la respuesta complementaria que usted encontrará adjunta al presente (tanto **en PDF**, con su correspondiente anexo, como **en Word**).

Sin más por el momento, aprovecho el presente para hacerle llegar un cordial saludo.



MTRA. DOMITILA ROMÁN ARREDONDO
SUBDIRECTORA DE ÁREA
EN LA TRANSPARENCIA Y GESTIÓN DOCUMENTAL
Tel. +52 (55) 56 24 52 31

Av. 20 de Noviembre No. 700 Col. Huichapan, Barrio San Marcos. C.P. 16050, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.

c.c.p. MTRA ROCÍO AGUILAR SOLACHE, Titular de la Unidad de Transparencia.-Presente.- Para su conocimiento. PÓNENCIA DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.- Presente.- Para su conocimiento. Vía electrónica: ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx

La información de este correo, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, pueden ser objeto de solicitudes de acceso a la información.

*“En alcance a la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con folio **090163922000632** recibida el 14 de noviembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia que señala:*

“Solicito los resultados y observaciones de Auditorías realizadas al Sistema de Transporte Colectivo Metro entre 2019 y 2022 y la atención a las observaciones, en su caso.”

Se hace del conocimiento del solicitante que, los resultados de las auditorías ASCM/168/19, ASCM/144/20 y ASCM/165/20, realizadas por la Dirección General de Auditoría Especializada en el período solicitado al Sistema de Transporte Colectivo, así como las observaciones y las recomendaciones se encuentran incluidas en los informes individuales de auditoría que se adjuntaron en la respuesta.

*Por lo que corresponde a la **atención de recomendaciones de las auditorías realizadas por la DGAE**, las mismas se encuentran en el estatus siguiente.”*

<i>Cuenta pública</i>	<i>Clave de Auditoría</i>	<i>Rubro o Función de Gasto</i>	<i>Número de recomendaciones emitidas</i>	<i>Estado</i>
<i>2019</i>	<i>ASCM/168/19</i>	<i>Función de Gasto 7 “Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior”, Actividad Institucional 301 “Gestión Integral del Riesgo en Materia de Protección Civil”</i>	<i>9</i>	<i>Atendidas</i>

INFOCDMX/RR.IP.6647/2022

2020	ASCM/144/ 20	Función de Gasto 5 "Transporte", Programa Presupuestario E042 "Operación y Mantenimiento del Transporte Público Masivo, Concesionado y Alternativo"	2	Atendidas
2020	ASCM/165/ 20	Capítulo 6000 "Inversión Pública"	2	Atendidas

..."

"Adicionalmente a lo anterior, a continuación se presenta de manera esquemática lo señalado por la unidad administrativa auditora, en lo correspondiente a la **atención de recomendaciones de las auditorías realizadas por la DGACFC:**

Cuenta pública	Clave de Auditoría	Rubro o Función de Gasto	Número de recomendaciones emitidas	Estado
2019	ASCM/109/ 19	Capítulo 3000 "Servicios Generales"	4	Atendidas
2019	ASCM/110/ 19	Capítulo 5000 "Bienes, Muebles, Inmuebles e Intangibles"	5	4 atendidas, 1 pendiente de atención: la Recomenda ción ASCM- 110-19-4- STC

INFOCDMX/RR.IP.6647/2022

2019	ASCM/111/ 19	“Permisos Administrativos Temporales Revocables”	3	Atendidas
2020	ASCM/100/ 20	Capítulo 2000 “Materiales y Suministros”	7	4 atendidas, 3 se encuentran pendiente de atención: las Recomenda ciones ASCM-100- 20-4-STC, ASCM-100- 20-5-STC y ASCM-100- 20-6-STC.
2020	ASCM/101/ 20	Capítulo 3000 “Servicios Generales”	1	Atendida

Es de señalar que el estado de atención de los resultados de las auditorías que realiza la ASCM constituye información pública que puede ser consultada en el Portal de Transparencia de esta ASCM (consultable en: **Portal de Transparencia, Auditoría Superior de la Ciudad de México (ascm.gob.mx)**) y en la PNT, lo cual se da a conocer y se actualiza periódicamente en cumplimiento a la LTAIPRC, cuyo artículo 127, fracción V, requiere lo siguiente:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 127. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, la Auditoría Superior de la Ciudad de México deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

[...]

V. Información relativa a las solventaciones o aclaraciones de los resultados derivados de las auditorías concluidas;”

De lo anterior, se advierte que el *Sujeto Obligado* al interpretar el agravio de quien es recurrente, referente a “*se solicitó lo correspondiente a la atención a las recomendaciones de las auditorías y éstas no fueron remitidas*” señaló que en la *solicitud* se requirió “*la atención a las observaciones, en su caso*” por lo que en alcance remitió la información correspondiente a la atención de recomendaciones de las auditorías realizadas por la DGAE y la DGACFC, indicando cuales de estas han sido atendidas y cuáles aún no han sido atendidas.

Ahora bien, del recurso de revisión se advierte que quien es recurrente no se inconformó por la información otorgada en la respuesta a la parte de la *solicitud* referente a “*los resultados y observaciones de Auditorías realizadas al Sistema de Transporte de Transporte Colectivo Metro entre 2019 y 2022*” entendiéndose como **actos consentidos tácitamente**, por lo que este Órgano Colegiado determina que queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”³, y

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”⁴

Así, dado que en el recurso de revisión se inconformó porque no remitieron la atención a las recomendaciones de las auditorías, y que con la información en alcance a la respuesta remitió las mismas, se considera válida la búsqueda exhaustiva y entrega de información por parte del *Sujeto Obligado*, pues las actuaciones de estos se encuentran investidos de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevén que el procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe, y que la actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Lo anterior se robustece con las tesis IV.2º.A. 120 A y IV.2o.A.119 A, de rubro: “BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.” y “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.”

En consecuencia, es que se considera que el *Sujeto Obligado* ha atendido lo requerido en la *solicitud* por quien es recurrente, con lo cual, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, que señala que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia.

⁴ Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

TERCERO. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **SOBRESEER por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

I. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

INFOCDMX/RR.IP.6647/2022

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.6647/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**